

Artículo 14. *Requisitos de los créditos extraordinarios.* El FEPC deberá expedir un pagaré a favor de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público por cada desembolso.

Artículo 15. *Ingreso al productor en Zonas de Frontera.* El Ministerio de Minas y Energía fijará el ingreso al productor en Zonas de Frontera; sin embargo, los cambios en la proporcionalidad sobre el ingreso al productor nacional o el incremento de volúmenes en dichas zonas, así como la decisión de extender dicha política a nuevas zonas de frontera deberá contar con previo concepto favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 3° y 2 del artículo 6° del Decreto 4712 de 2008.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2713 de 2012 y el Decreto 1067 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1871 DE 2014

(septiembre 29)

por el cual se confiere la Condecoración "Orden de Boyacá" a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 11 del Decreto 2396 de 1954, modificado por el Decreto 3273 de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la "Orden de Boyacá" fue creada por el Libertador para premiar los esfuerzos y sacrificios de los próceres y restablecida con ocasión del primer centenario de la batalla que selló la independencia de Colombia, es galardón valiosísimo que se otorga a los oficiales seleccionados por sus servicios a la Patria.

Que el artículo 17 del Decreto 2396 de 1954 dispone que la Orden de Boyacá podrá concederse en los grados "Gran Oficial", a Brigadieres Generales, cuyos servicios a la Patria sean eminentemente meritorios.

Que es deseo del Gobierno Nacional resaltar los méritos profesionales del personal militar que se relaciona en el presente acto administrativo, el cual se ha distinguido por su destacada labor y abnegados servicios prestados a la Patria, honrando con sus virtudes la carrera de las armas,

DECRETA:

Artículo 1°. Confiérase la condecoración "Orden de Boyacá", en el Grado "Gran Oficial", a los Oficiales Generales de la Policía Nacional que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, así:

- | | |
|---|----------|
| 1. BG. Carlos Enrique Rodríguez González cédula de ciudadanía | 91232851 |
| 2. BG. Saúl Torres Mojica cédula de ciudadanía | 79370138 |
| 3. BG. Luis Eduardo Martínez Guzmán cédula de ciudadanía | 15986183 |

Artículo 2°. Las condecoraciones otorgadas en el presente decreto, serán impuestas en acto especial, conforme lo dispone el Reglamento de Ceremonial y Protocolo Policial.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2014

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 8187 DE 2014

(septiembre 24)

por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto número 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar al señor Juan Guillermo Castro Benetti, identificado con cédula de ciudadanía número 79381416, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción. Director del Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Relaciones Internacionales y Cooperación, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2014.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 8188 DE 2014

(septiembre 24)

por la cual se hace un nombramiento con carácter provisional en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 209 de la Constitución Política, literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 56 del Decreto-ley 091 de 2007,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar en provisionalidad a Dalia Andrea Ávila Castillo, identificada con la cédula de ciudadanía número 52708718, en el empleo Profesional de Defensa, Código 3-1, Grado 16, de la planta global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Políticas y Consolidación de la Seguridad, por haber reunido los requisitos para el empleo, por un término de seis (6) meses, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

Parágrafo. El citado nombramiento no genera derechos de carrera.

Artículo 2°. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2014.

El Ministro de Defensa Nacional,

Juan Carlos Pinzón Bueno.

(C. F.).

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1873 DE 2014

(septiembre 29)

por el cual se reglamenta la compensación del plazo de duración de la patente mediante restauración.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 61 y 189 numeral 11 de la Constitución Política y las Leyes 170 de 1994, 1143 de 2007 y 1166 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con el fin de garantizar la aplicación del régimen común sobre propiedad industrial y preservar el ordenamiento jurídico entre las relaciones de los Países Miembros de la Comunidad Andina, a través de la Decisión Andina 689 de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina faculta a los Países Miembros para desarrollar y profundizar disposiciones de la Decisión 486 de 2000, a través de su legislación interna.

Que en los términos del artículo 1° literal d) de la citada Decisión Andina, los Países Miembros, a través de su normativa interna estarán facultados para desarrollar y profundizar, entre otras disposiciones de la Decisión Andina 486 de 2000, el Capítulo V, Título II (Patentes de Invención) en el siguiente sentido: "Con excepción de patentes farmacéuticas, establecer los medios para compensar al titular de la patente por los retrasos irrazonables de la Oficina Nacional en la expedición de la misma, restaurando el término o los derechos de la patente. Los Países Miembros considerarán como irrazonables los retrasos superiores a 5 años desde la fecha de presentación de la solicitud de patente o de 3 años desde el pedido de examen de patentabilidad, el que fuera posterior, siempre que los periodos atribuibles a las acciones del solicitante de la patente no se incluyan en la determinación de dichos retrasos."

Que con el fin de evitar que el periodo de protección de una patente de invención se acorte injustificadamente, en el marco del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, aprobado mediante la Ley 170 de 1994, se establece que "Cuando la adquisición de un derecho de propiedad intelectual esté condicionada al otorgamiento o registro de tal derecho, los Miembros se asegurarán de que los procedimientos correspondientes, siempre que se cumplan las condiciones sustantivas para la adquisición del derecho, permitan su otorgamiento o registro dentro de un periodo razonable, a fin de evitar que el periodo de protección se acorte injustificadamente."

Que el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, en adelante el Acuerdo, y su protocolo modificatorio, fueron incorporados a la legislación colombiana mediante la aprobación de las Leyes 1143 y 1166 de 2007.

Que el Protocolo Modificatorio del Acuerdo Comercial en mención estableció una modificación al artículo 16.9.6, debiéndose leer el literal b) así: “Cada parte proporcionará los medios para compensar y deberá hacerlo, a solicitud del titular de la patente, por retrasos irrazonables en la emisión de una patente, con excepción de una patente para un producto farmacéutico, restaurando el término de la patente o los derechos de patente. (...) A los efectos de este subpárrafo, un retraso irrazonable incluirá al menos un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el territorio de la parte, o de tres años, contados a partir de la fecha en que se haya pedido el examen de la solicitud, el que resulte posterior, siempre y cuando los periodos atribuibles a las acciones del solicitante de la patente no necesiten incluirse en la determinación de dichos retrasos.”.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. *Compensación del plazo de duración de la patente mediante restauración.* De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 1° de la Decisión 689 de 2008 de la Comunidad Andina, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio incurra en un retraso irrazonable en el trámite de una solicitud de patente siempre que esta no sea para producto farmacéutico, compensará por una sola vez al titular de la patente, previa solicitud de este, restaurando el plazo de duración de la patente.

Para efectos de calcular el término de la restauración del plazo de vigencia de la patente, la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá presente las siguientes reglas:

a) Por cada día calendario de duración del retraso irrazonable se otorgará un día calendario de restauración.

b) El plazo de restauración otorgado comenzará a contabilizarse desde el día calendario siguiente al último día de vigencia de la patente.

c) Durante el término de restauración del plazo de vigencia de la patente, el titular conservará los mismos derechos y obligaciones y estará sujeto a las mismas excepciones y limitaciones que la patente le otorgó, de conformidad con lo previsto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina.

d) La restauración no exceptuará del pago de las tasas de mantenimiento a que haya lugar, una vez otorgada la patente.

Artículo 2°. *Términos para determinar la compensación por retrasos.* Un retraso irrazonable incluye un retraso en la emisión de la patente de más de cinco años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, o de tres años, contados a partir de la fecha en que se haya pedido el examen de la solicitud, el que resulte posterior, siempre y cuando los periodos atribuibles a las acciones del solicitante de la patente no estén incluidos en la determinación de dichos retrasos.

Artículo 3°. *Procedimiento para la aplicación del plazo por restauración.* Para los efectos del artículo 1° del presente decreto, el titular de la patente deberá solicitar la restauración del plazo dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que conceda la patente.

En la solicitud de restauración del plazo de duración, el titular deberá indicar el retraso que considera no le es atribuible y el plazo de restauración correspondiente.

La decisión de restauración del plazo de duración de la patente será proferida mediante acto administrativo debidamente motivado y determinará la nueva vigencia de la misma, si hay lugar a ella. Dicho acto administrativo será inscrito en el registro de la propiedad industrial a efectos de dar publicidad frente a terceros.

Artículo 4°. *Término de suspensión del artículo 47 de la Decisión Andina 486.* Para los efectos del procedimiento de patentes, el plazo descrito por el artículo 47 de la Decisión Andina 486 no será superior a 2 meses, contados a partir de la petición de suspensión.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de septiembre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0582 DE 2014

(septiembre 22)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Daniel Eduardo Contreras Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 1075652149 de Zipaquirá, en el cargo de

Asesor, Código 1020, Grado 12, empleo de libre nombramiento y remoción de la planta del Despacho del Viceministro de Vivienda, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de septiembre de 2014.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0591 DE 2014

(septiembre 24)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 del Decreto 1950 de 1973, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Sandra Milena Ospina Ospina, identificada con cédula de ciudadanía número 52699272 de Bogotá, D. C., en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 16 de la planta del Despacho del Viceministro de Vivienda, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de septiembre de 2014.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Luis Felipe Henao Cardona.

(C. F.).

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 3425 DE 2014

(septiembre 24)

por la cual se hace una delegación.

El Director del Departamento Nacional de Planeación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, 9° de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que según lo señalado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución y la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que considerando las múltiples ocupaciones que debe asumir a diario el representante legal del Departamento Nacional de Planeación, es indispensable delegar en los funcionarios asesores asignados a la Oficina Asesora Jurídica de esta Entidad, la facultad de notificarse de los asuntos judiciales que se instauran en contra de la misma y el ejercicio de algunas actividades que deban realizarse ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales, como asistencia a audiencias de conciliación y/o pacto de cumplimiento, saneamiento del litigio, decisión de excepciones previas, fijación del litigio entre otros, contempladas en el Código de Procedimiento Civil, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y normas especiales.

Que los numerales 7 y 8 del artículo 8° del Decreto 3517 de 2009, establecen que la Oficina Asesora Jurídica tiene entre sus funciones, la de representar e intervenir en los procesos judiciales, extrajudiciales y administrativos; así como, suministrar información y documentos a las autoridades en los juicios en que sea parte la Nación – Departamento Nacional de Planeación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en los funcionarios que se relacionan a continuación, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. Representar judicial y extrajudicial al Departamento Nacional de Planeación ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales; 2. Notificarse de las demandas y procesos que se adelanten contra la Entidad, y en los que sea parte; 3. Asistir a las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento en representación del Director General, teniendo en cuenta las decisiones previamente adoptadas por el Comité de Conci-